



Factura: 001-002-000054762



20191701026P02738

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA FERNANDA SANTILLAN TORRES

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701026P02738						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (9:51)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZABALA LUGO RAMIRO EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708717846	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ZABALA LUGO BYRON PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705565958	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		400.00					

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA FERNANDA SANTILLAN TORRES

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 13696-DP17-2019-VS

Firmado por

MARIA FERNANDA SANTILLAN TORRES

MARIA FERNANDA SANTILLAN TORRES

26/11/2019 13:49



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2019	17	01	26	P02738
------	----	----	----	--------

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DOMOT CIA.LTDA.

QUE OTORGA:

SR. BYRON PATRICIO ZABALA LUGO

SR. RAMIRO EDUARDO ZABALA LUGO

CUANTIA: USD \$ 400.00

DÍ 3 COPIAS
E.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, ABOGADA MARIA FERNANDA SANTILLAN TORRES, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número uno tres seis nueve seis guión DP diecisiete guión dos mil diecinueve guión VS, de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el Abogado Hugo Xavier Oliva Lalama, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura., comparecen a la presente escritura el señor **BYRON PATRICIO**

ZABALA LUGO, quien declara ser de estado civil casado, de 61 años de edad, de profesión/ocupación Empleado Particular, domiciliado en Quito en Urbanización La Pampa, calle Eucaliptos N43, con teléfono número cero nueve nueve nueve cero nueve uno siete cinco seis, por sus propios y personales derechos; y, el señor **RAMIRO EDUARDO ZABALA LUGO**, quien declara ser de estado civil casado, de 54 años de edad, de profesión/ocupación Empleado Privado, domiciliado en Quito en Rio Putumayo N59-109 y Av. Luis Tufiño, con teléfono número cero nueve nueve ocho dos tres tres nueve ocho cero, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación que con su autorización ha sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; certificados de votación y demás documentos que con su consentimiento han sido debidamente certificados e incorporados a la presente escritura y en concordancia al artículo Innumerado de la Ley Notarial y el Artículo siete de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, es su voluntad expresa otorgar esta escritura electrónica así como desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue:

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una **COMPAÑÍA**

2
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor BYRON PATRICIO ZABALA LUGO, de estado civil Casado, con cédula de ciudadanía 1705565958, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil cuanto en derecho se requiere, por sus propios y personales derechos; y el señor RAMIRO EDUARDO ZABALA LUGO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía 1708717846, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil cuanto en derecho se requiere quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse como en derecho se requiere.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con el propósito de dedicarse a las actividades comerciales señaladas en el Estatuto, la que será administrada en la forma señalada en el mismo, para repartirse las utilidades que realmente se obtengan, a prorrata de sus respectivas aportaciones.

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE DOMOT CIA.LTDA.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es DOMOT CIA.LTDA.; por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, convenio de las partes y a las normas contenidas en los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados a partir de

la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General de Socios, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal de la compañía será la compra y venta de artículos electrónicos, de control, computadoras y en general, productos de toda clase en locales comerciales o por vía informática o electrónica (internet), para cuyo efecto podrá comercializar productos propios, nacionales o importados directamente o de terceros, y asumir la representación de estos últimos. Sin perjuicio de las actividades aquí señaladas, la Compañía podrá llevar a cabo toda y cualquier actividad que se encuentre relacionada directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar e intervenir en toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, con todo tipo de empresas privadas, públicas o con el Estado, nacionales o internacionales, participar en procesos de contratación pública, licitaciones y concurso de ofertas. Así mismo, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de compañías nacionales o extranjeras, aportar capital, comprar acciones o participaciones sociales de cualquier tipo; además podrá importar, exportar, comercializar y en general comerciar con todo y cualquier tipo de bienes y servicios, siempre que no se requiera



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

una condición legal especial para ello, con la que la compañía no hubiere cumplido. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una. Cada participación dará derecho a un voto. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Todos los certificados de aportación serán suscritos por el Gerente General y Presidente de la compañía y serán numerados correlativamente en orden ascendente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías, referentes a juntas universales de accionistas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE LA REUNION.-

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante publicación en la prensa con al menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS**

ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General en

4
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realizare al efecto, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice al efecto. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta- poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordase en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o quien la Junta designare al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el designado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privada. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y otros funcionarios que el ejercicio económico lo requiera. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. h) Establecer las remuneraciones del Gerente General y Presidente. i) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales. k) Remover de sus cargos al Presidente y Gerente General. l) Disponer y resolver sobre el reparto

5
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

de utilidades y capitalización de reservas. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. p) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma. q) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General. r) Autorizar al Presidente y Gerente General de la compañía la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. s) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar sin autorización de la Junta General; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. t) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o especiales; y, u) En definitiva, le corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la Junta General para el período de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

c

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General conforme a la ley y a este estatuto. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal o definitivo con todas las atribuciones del subrogado. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y, los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General. d) Previa la autorización de la Junta General, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda el límite establecido por la Junta General al efecto; y f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres (3) años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y se extenderá a todos los asuntos relativos con el giro de la compañía, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías. Podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser

Gerente General no se requiera ser socio de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario y los certificados de aportación. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda del límite fijado por la Junta General al efecto. d) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones y acuerdos de la Junta General así como las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencias de la Compañía. e) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. f) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. h) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes. i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. k) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las que establece la Ley y el estatuto; l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes

generales o especiales y; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. El reparto de utilidades se lo realizará a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones del caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y a este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución anticipada de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, su liquidación se efectuará por medio del Gerente General que hará la función de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará un liquidador principal y uno suplente, a quienes señalará sus atribuciones y deberes, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. De igual manera la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIÓN FINAL.-** En todo lo no previsto en estos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía que asciende a CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) se suscribe de la siguiente manera: a) El señor Byron Patricio Zabala Lugo suscribe doscientas participaciones nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; y declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del capital correspondiente en la cuenta bancaria de la Compañía una vez que la misma cuente con personalidad jurídica. b) El señor Ramiro Eduardo Zabala Lugo suscribe doscientas participaciones nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; y declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del capital correspondiente en la cuenta bancaria de la Compañía una vez que la misma cuente con personalidad jurídica. En consecuencia, el capital social suscrito y pagado de la compañía se encuentra conformado de la siguiente manera:-----

Socios	Capital Suscrito En Dólares	Capital Pagado En Dólares	Porcentaje %	Participaciones
Byron Patricio Zabala Lugo	\$ 200,00	\$ 200,00	50%	200
Ramiro Eduardo Zabala Lugo	\$ 200,00	\$ 200,00	50%	200
Total	\$ 400,00	\$ 400,00	100%	400

En consecuencia, el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 400,00) y no se registran valores por pagar.- Se deja expresa constancia que la inversión de los Socios constituye inversión nacional.- Los Comparecientes declaran además que los fondos que se aportan tienen origen lícito.- **CLÁUSULA QUINTA-NOMBRAMIENTOS.-** Los Comparecientes resuelven que, con ocasión de la constitución de la Compañía, una vez que se legalice la misma, se otorgarán los siguientes nombramientos: a) En calidad de Gerente General el señor Byron Patricio Zabala Lugo y, b) en calidad de Presidente el señor Ramiro Eduardo Zabala Lugo. **CLÁUSULA SEXTA.- FACULTADES PARA LA CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes facultan al Abogado Gonzalo Leonardo Santillán Zabala, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su registro en las demás entidades correspondientes, la obtención de la patente municipal (Municipio), el número Patronal (IESS), el Registro Único de Contribuyentes-RUC-(SRI) y cuanto trámite fuere necesario para el funcionamiento de la Compañía.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente acto es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00). Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.”.- (firmado) Abogado Gonzalo Santillán, portador de la matricula profesional número diecisiete guión dos mil dieciocho guión ochocientos del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sr. Byron Patricio Zabala Lugo
c.c. 170556595-8



Sr. Ramiro Eduardo Zabala Lugo
c.c. 1708717846



Ab. María Fernanda Santillán Torres
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

1

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170556595-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ZABALA LUGO
BYRON PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA

MERA
MERA

FECHA DE NACIMIENTO 1957-12-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

MIRIAM MARGARITA
SANCHEZ CORREA





BYRON PATRICIO ZABALA LUGO
DIR: LA PAMPA, CALLE: EUCALYPTOS #43
0999-091756
170556595-8

[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

E333312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZABALA BOLIVAR G

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGO JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-03-11

000081425

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCCS
170556595-8 108 - 0154

ZABALA LUGO BYRON PATRICIO

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO COTOCOLLAO

1 Multa: 39,40 CostRep: 0 Tot USD: 39,40

DEL LGCTOP PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00012

6487896 26/11/2019 9:20:59 (IMP. ICAT 08-10-19)

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mí.

Quito, a

26 NOV 2019

AB. MARIA FERNANDA SANTI LAN TORRES
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





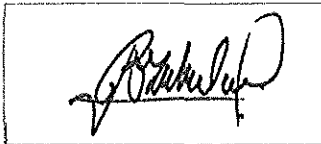
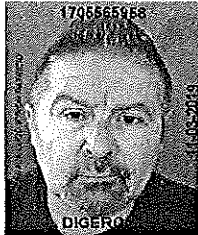
PAGINA
COCCINCO

Il presente documento è riservato ai soli
utilizzatori autorizzati. È vietata espressamente
la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto
della Direzione Generale.

Per informazioni o richieste di permesso,
contattare il Servizio Documentazione al numero
02 12345678.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705565958

Nombres del ciudadano: ZABALA LUGO BYRON PATRICIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PASTAZA/MERA/MERA

Fecha de nacimiento: 4 DE DICIEMBRE DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ CORREA MIRIAM MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nombres del padre: ZABALA BOLIVAR G

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUGO JUDITH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: ELENA ROCIO CALISPA CUEVA - PICHINCHA-QUITO-NT 26 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 190-279-72664



190-279-72664

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZABALA LUGO
RAMIRO EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS GLDS
FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-23
NACIONALIDADECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MATILDE I
YANEZ BARRERA

Nº 170871784-6




RAMIRO EDUARDO ZABALA LUGO
Río PUTUMAYO NS9-109 y AV. LUIS TUFINO
0998233980 CI 1708717846



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZABALA BOLIVAR GREGORIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGO JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-12-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-12-23



007230027



DIRECTOR GENERAL



PRIMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0108 M JUNTA No.

0108 - 155 CERTIFICADO No.

1708717846 CÉDULA No.

ZABALA LUGO RAMIRO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: COTOCOLLAO
ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mí.

Quito, a

26 NOV 2019

AB. MARIA FERNANDA SANTILLAN TORRES
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



PAZINCO
PACINCO
PACINCO

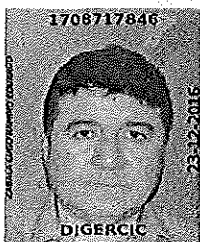
PAZINCO
PACINCO
PACINCO

PAZINCO
PACINCO
PACINCO



10

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708717846

Nombres del ciudadano: ZABALA LUGO RAMIRO EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO
DOMINGO/SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

Fecha de nacimiento: 23 DE AGOSTO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: YANEZ BARRERA MATILDE I

Fecha de Matrimonio: 14 DE MAYO DE 1993

Nombres del padre: ZABALA BOLIVAR GREGORIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUGO JUDITH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE DICIEMBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: ELENA ROCIO CALISPA CUEVA - PICHINCHA-QUITO-NT 26 - PICHINCHA - QUITO

se otorga...

N° de certificado: 195-279-72874



195-279-72874

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



PAGINA
EN
BLANCO